

General Roca, 05 de junio del año 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Para resolver en autos **BORDATO LAURA DELIA Y OTROS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE ECONOMIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L) (SE ACUMULAN LOS EXPTEs NRO.343, 415,413 Y 411) (EXPEDIENTE N° RO-07263-L-0000).**

Proveyendo el escrito del Dr. GARRIDO SILVIO FERNANDO el 04/05/2026 a las 16:21 horas: téngase presente y estese a lo que dispone a continuación.

Sobre la cuestión, **los Dres. Victorio Gerometta y Walter Peña, dijeron:**

Teniendo en cuenta que hasta el presente la demandada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el punto I de la Sentencia Definitiva de fecha 16/04/20, esto es: *aplicar la ley 4640 - incorporación de los adicionales dispuestos por los arts.1 y 2 de la Ley 4640 como sumas remunerativas sujetas a aportes - a partir del 26/4/2011 (fecha de promulgación de la ley), en el plazo de 60 días.*

Por ello, ante el pedido formulado y la intimación ordenada, todo ello mediando provincia publicada el 28/08/2025, lo dispuesto en fecha 29/12/2025 y encontrándose debidamente notificada la demandada conforme art. 25 primera parte, Ley 5631, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por la mencionada providencia del 29/12/2025 e **IMPONER** a **PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE ECONOMIA)** una **MULTA DIARIA** de **\$20.000.- por cada día** de retardo, la que regirá a partir del día siguiente a la notificación por nota de la presente, medida que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de lo requerido o bien hasta tanto el Tribunal disponga lo contrario (se devengarán días hábiles, debiendo utilizar la calculadora de plazos disponible en la pagina web del Poder Judicial de Río Negro para el cálculo al momento de liquidar - <https://calendario-publico.jusrionegro.gov.ar/calendario/>).-

Atento la coincidencia de los votos, **el Dr. Juan A. Huenumilla vota en abstención, cfr. Art. 55 inc. 6, Ley 5631.-**

TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.-

Notifíquese conforme art. 25 ley 5631.-

DR. VICTORIO N. GEROMETTA
PRESIDENTE

DR. WALTER N. PEÑA

JUEZ DE CÁMARA

DR. JUAN A. HUENUMILLA

JUEZ DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, 05 de junio del año 2026, ante mi

DRA. ANDREA VALERIA PÉREZ

SECRETARIA - COORDINADORA OTIL